

ESCRITURA No.

2014-01-01-03-P-01540

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA

DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA:

“ANDESTECH S.A.”

OTORGADA POR:

PATRICIO JAVIER CAPELO UREÑA Y

VERÓNICA PAOLA BRAVO MERCHÁN

CUANTÍA: \$800,00

*******PB*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **DOCE** DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, **DOCTORA SANDRA PEÑAHERRERA CALLE, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA**; comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **Patricio Javier Capelo Ureña**, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, de treinta y tres años de edad, de estado civil soltero de profesión Ingeniero Electrónico; **Verónica Paola Bravo Merchán**, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, de treinta años de edad, de estado civil divorciada, de profesión Ingeniera Agropecuaria Industrial. Los comparecientes son mayores de edad,

capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes por presentar el documento de identidad, en este acto de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, *sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:*

Primera: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **a) Patricio Javier Capelo Ureña**, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, de treinta y tres años de edad, de estado civil soltero de profesión Ingeniero Electrónico, **b) Verónica Paola Bravo Merchán**, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, de treinta años de edad, de estado civil divorciada, de profesión Ingeniera Agropecuaria Industrial. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar.

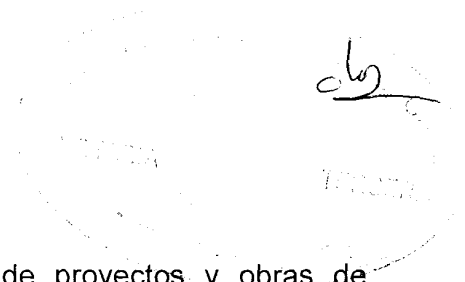
Segunda: Estatutos.- La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: Estatuto de **“ANDESTECH S.A.”**

Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo

Artículo Primero: ANDESTECH S.A. es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.

Artículo Segundo:

Objeto.- La compañía tendrá como objeto social: Uno.- La planeación,



02

procura, ejecución, construcción y consultoría de proyectos y obras de ingeniería y arquitectura en todas sus ramas y especialidades, bajo cualquier régimen, con o sin el suministro de materiales y equipos para cumplir con su

objeto. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo**

Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de Veinte y Cinco Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Acciones**

Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.

Artículo Sexto.- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como

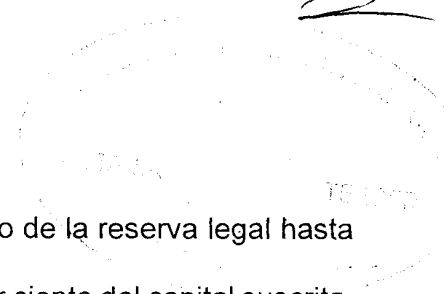
tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito.

Artículo Octavo.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.

Artículo Noveno.- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título Tres: Ejercicio Económico,**

Balances y Utilidades Artículo Décimo.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo**

Décimo Primero.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por



ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.

03

Titulo Cuarto: Gobierno Administración y Representación. **Artículo Décimo**

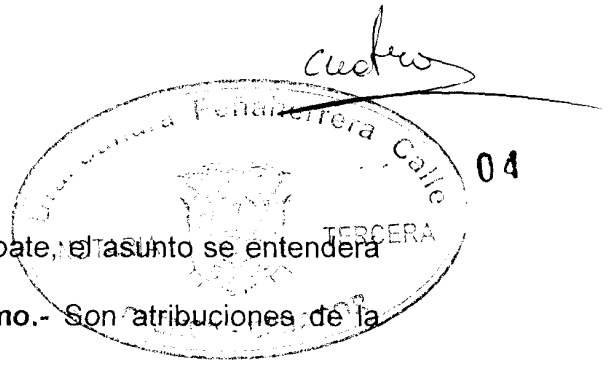
Segundo.- La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.

Capítulo Primero: De la Junta General Artículo Décimo Tercero.- La

Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y

el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Octavo.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima



Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones de la

Junta General: a) Nombrar cada año un comisario; b) Elegir Presidente y Gerente; c) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; e) interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Primero.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina o impresas en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.

Capítulo Segundo: Del Presidente

Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Son atribuciones

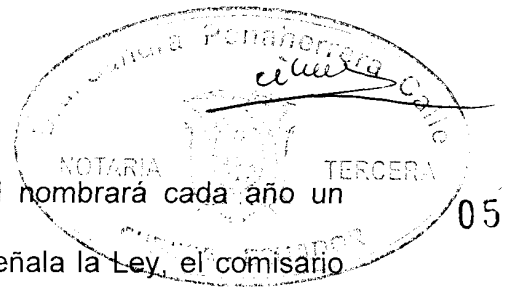
del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; c)

Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiére a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo**

Quinto.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero:**

Del Gerente Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Capítulo Cuarto: Del Comisario**



Artículos Vigésimo Octavo.- La Junta General nombrará cada año un comisario. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **Título Cinco: Disolución y Liquidación Artículo Vigésimo**

Noveno.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.

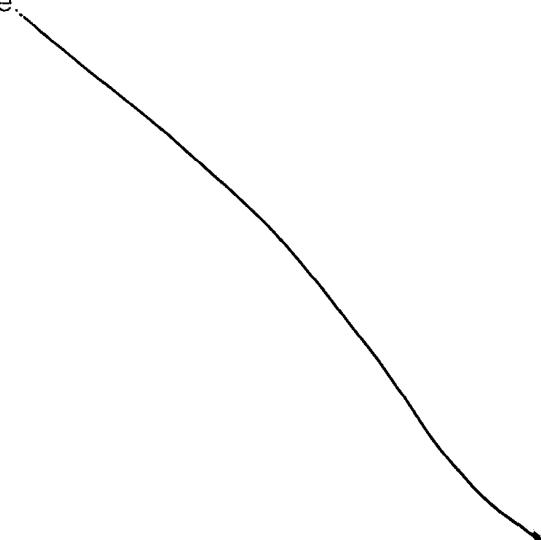
Tercera: Declaraciones.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Suscripción	Pago	Por Pagar	Total
Capelo Ureña Patricio Javier	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$400,00
Bravo Merchán Verónica Paola	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$400,00
Total	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$800,00

b) Que el capital suscrito se paga de la siguiente manera: 1. Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a (US\$ 400) cuatrocientos dólares americanos mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco de Guayaquil Agencia Remigio Crespo, cuyo certificado se

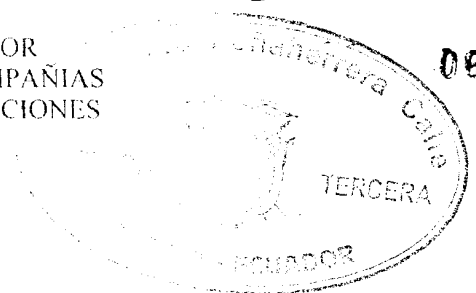
protocoliza con esta escritura. Dos. El saldo se pagará en el plazo de un año.

c) Queda autorizada la Doctora Mariana Salinas Vázquez y el Doctor Santiago Dávila, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designarán los administradores. **Cuarta: Cuantía.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR SANTIAGO DÁVILA MELO, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que queda inserta, la misma que el otorgante la aprueba en todas sus partes y la deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley; quedando incorporada en el protocolo de la Notaria a mí cargo. A continuación se inserta el Documento Habilitante:



[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7631648
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALINAS VASQUEZ NORA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2014 10:24:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- ANDESTECH S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

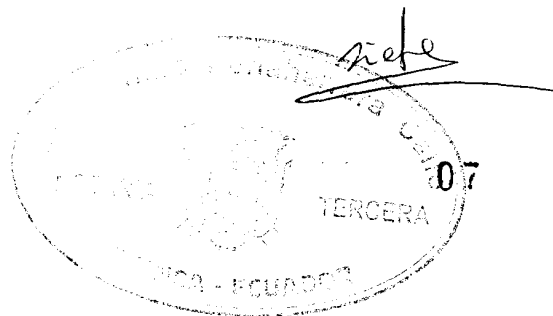
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS





BANCO DE GUAYAQUIL



Cuenca, 20 de Marzo del 2014

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Sociedad en formación que se denominará "ANDESTECH S.A." La cantidad de US. 400.00 (CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. CAPELO UREÑA PATRICIO JAVIER	USD	200.00
2. BRAVO MERCHAN VERÓNICA PAOLA	USD	200.00
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Sociedad, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscrito en el respectivo registro mercantil o de la propiedad de los que fuera el caso.

ATENTAMENTE
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. REMIGIO CRESPO
Fabiola Arevalo F.
Fabiola Arevalo F.
JEFE DE AGENCIA

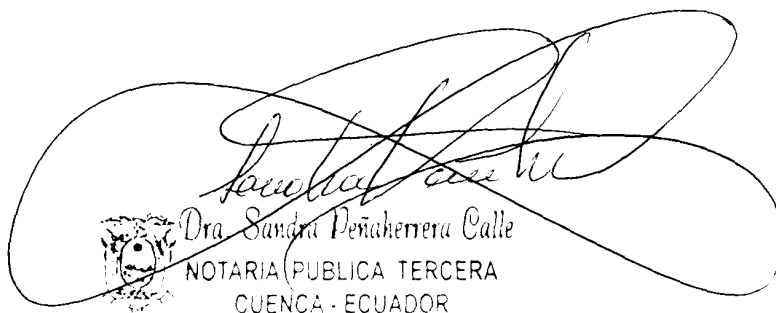
FABIOLA AREVALO FIGUEROA
JEFE DE AGENCIA

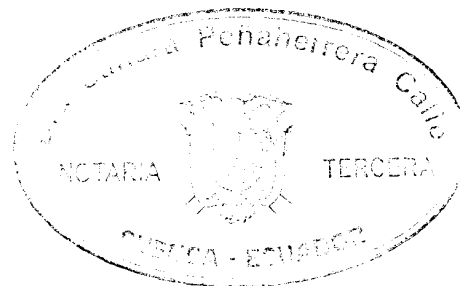
celso

08

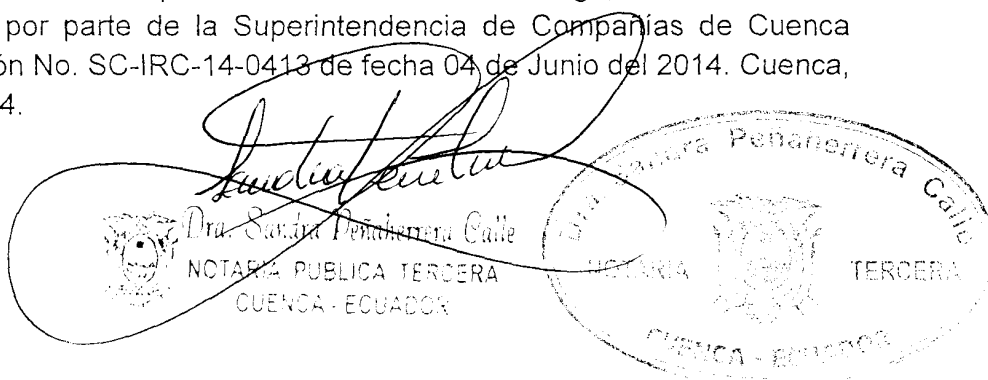
Hasta aquí el documento habilitante que queda inserto. Leída esta escritura íntegramente, al otorgante, por mí **la Notaria**, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- F) Ilegible de PATRICIO JAVIER CAPELO UREÑA, C.I., 0102814811; F) Ilegible de VERÓNICA PAOLA BRAVO MERCHÁN, C.I., 0103958807; F) Doctora Sandra Peñaherrera Calle, Notaria Tercera del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo, en el mismo día de su celebración.


Dra. Sandra Peñaherrera Calle
NOTARIA PUBLICA TERCERA
CUENCA - ECUADOR



Doy fe: Que al margen de la matriz de la Escritura que consta de esta copia, la cual se encuentra incorporada en el protocolo de la Notaría a mí cargo, he sentado razón de su Aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías de Cuenca mediante Resolución No. SC-IRC-14-0413 de fecha 04 de Junio del 2014. Cuenca, 06 de Junio de 2014.


Dra. Sandra Peñaherrera Calle
NOTARIA PUBLICA TERCERA
CUENCA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010281481-1
CAPELO UREÑA PATRICIO JAVIER
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
22 JUNIO 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 007-0396 02796 M
AZUAY CUENCA
EL SACRAMENTO 1980

Penaherrera

ECUATORIANA***** V4343V4244
ING. ELECTRONICO
MIGUEL ANGEL CAPELO
OLGA UBALDINA UREÑA
CUENCA 12/07/2010
REN 2947932
PULGAR DERECHO 09

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010395880-7
BRAVO MERCHAN
VERONICA PAOLA
AZUAY
CUENCA
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1994-03-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

ING. AGROINDUSTRIAL
BRAVO LEON MIGUEL
MERCHAN RUTH MARIA
CUENCA
2013-10-22
2023-10-22

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

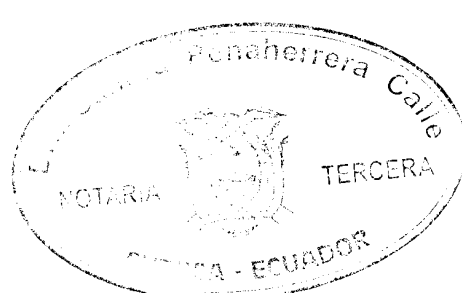
004
004 - 0034
NÚMERO DE CERTIFICADO
CAPELO UREÑA PATRICIO JAVIER
AZUAY
CUENCA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN EL BATÁN
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005
005 - 0180
NÚMERO DE CERTIFICADO
BRAVO MERCHAN VERONICA PAOLA
AZUAY
CUENCA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN TOTORACocha
ZONA

DOY FE: Que la copia que antecede en
.....fojas es igual al original que
se me presentó para su constatación.
Cuenca, a 12 de Mayo de 2014

Dra. Sandra Penaherrera Calle
Notaria Tercera del Cantón Cuenca



Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 7918

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

10

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPETITORIO:	5757
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	448
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103958807	BRAVO MERCHANT VERONICA PAOLA	Cuenca	ACCIONISTA	Divorciado
0102814811	CAPELO UREÑA PATRICIO JAVIER	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0413
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	VEINTE Y CINCO AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANDESTECH S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2

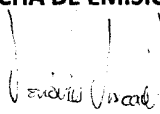
Nº 111763

IMP. IGM. 02

Registro Mercantil de Cuenca

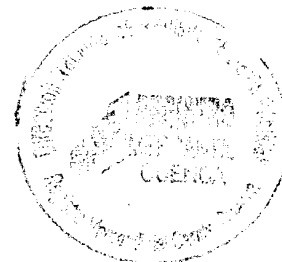
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

11





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
INTENDENCIA REGIONAL DE CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IRC-14 798 OF
Cuenca,

Asunto: Trámite No. 209

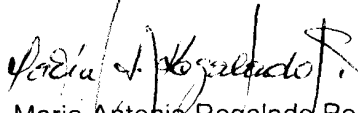
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDESTECH S.A** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. María Antonia Regalado Peñaherrera
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y VALORES DE CUENCA
SUBROGANTE


ARP/taor

Firma	
Nombre	Verónica Bravo M.
C.I.	0103955507
Fecha	18/09/2014
Función	Gerente